



Gobierno Regional

Resolución Gerencial Regional N° 0061

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **01 FEB. 2010**

VISTO, el Oficio N° 2434-GORE-HSJCH-DE-09 de Doña **CONSUELO GILDA SOLARI BONIFACIO**, Directora Ejecutiva del Hospital "San José de Chincha", por el cual solicita la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 670-2009-DIRESA-ICA/DG de fecha 03.NOV.2009 emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 245-2009-HSJCH/P de fecha 21.AGO.2009, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de Don Francisco Javier Muñante Hernández, por considerar que tanto por el cargo como por la función el recurrente es un personal del área asistencial desde que se reincorporó a la administración pública, por lo que le corresponde percibir la AETA más no los incentivos que se otorgan a través del CAFAE, además porque no cuenta con presupuesto para realizar pagos a nuevos trabajadores por dicho concepto.

Que, no conforme, el citado servidor con dicho acto resolutivo, interpone recurso de apelación, ante la Dirección Regional de Salud de Ica, el mismo que mediante Resolución Directoral Regional N° 670-2009-DIRESA-ICA/DG de fecha 03.NOV.2009 se resuelve en su artículo primero.- Declarar **Fundada** la apelación, en consecuencia la Dirección Ejecutiva del Hospital "San José de Chincha" deberá disponer la suspensión de los Incentivos Laborales – D.U. N° 032 y 046-2002 AETA (S/ 490.00) que viene percibiendo el servidor Francisco Javier Muñante Hernández a través de la Planilla Única de Pagos, y transferir dicho monto al CAFAE para que le sea abonado como Incentivo laboral – D.U. N° 088-2001-SUB CAFAE.

Que, por el Oficio N° 2434-GORE-HSJCH-DE-09 de fecha, la Directora Ejecutiva del Hospital "San José de Chincha" solicita la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 670-2009-DIRESA-ICA/DG de fecha 03.NOV.2009, ante esta instancia administrativa, por constituir un imposible jurídico, y demás sustentos que allí expone.

Que, del estudio y análisis al expediente administrativo, se tiene que la Dra. Consuelo Gilda Solari Bonifacio, plantea la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 670-2009-DIRESA-ICA/DG de fecha 03.NOV.2009, amparando su petitorio en el Art. 10° y 202° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a efectos de que se declare su nulidad y se ordene se efectúe el pago de Incentivos Laborales por Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial, del trabajador Don Francisco Javier Muñante Hernández, más no por productividad.

Que, sobre el particular, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General en el Art. 109° numeral 109.1 señala "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; y el numeral 109.2 señala "Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral", facultad que carece el recurrente por no tener legitimidad para obrar y no concederle acción la ley y por consiguiente carece de Legitimitatio ad causum; en consecuencia el pedido de nulidad del acto resolutivo materia de cuestionamiento formulado por Doña Consuelo Gilda Solari Bonifacio, resulta desestimable.

Que, sobre el particular, es preciso señalar que de conformidad al Art. 11° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su numeral 11.1, expresa "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley" es decir por medio de los recursos de reconsideración.



apelación y revisión, resultando al respecto improcedente amparar la nulidad incoada por el recurrente; y constituyendo la precitada resolución la última en la instancia administrativa, resulta que esta agota la vía administrativa, por cuanto todas las cuestiones planteadas en el expediente de la referencia sobre la pretendida nulidad, ya ha sido materia de análisis jurídico administrativo por la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia no se encuentra inmersa en las causales de nulidad prevista en el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Estando a lo opinado por al Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 057-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Nulidad formulada por Doña **CONSUELO GILDA SOLARI BONIFACIO**, Directora Ejecutiva del Hospital "San José de Chincha", contra la Resolución Directoral Regional N° 670-2009-DIRESA-ICA/DG de fecha 03.NOV.2009, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


g Julio César Tapia Siguera
GERENTE REGIONAL